



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

**ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO**  
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

**Que**, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)*”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia,*



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

*el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)"*;

**Que**, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.*

*Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.*

*Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”.*

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”*

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que desieren tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

*El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia Social en cuanto a las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, determina lo siguiente: *“Serán consideradas como Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, todas aquellas personas jurídicas de Derecho Privado, constituidas conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano o autorizadas para operar en el país, que no persigan fines de lucro y cuya actividad se dirija a la consecución de objetivos de interés general, colectivo y demás previstas en la normativa legal vigente.”.*

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia Social respecto al Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, establece en su parte pertinente lo siguiente: *“(...) La información que forma parte del Sistema deberá ser actualizada en los plazos, formatos y condiciones establecidos en el Reglamento General de la presente Ley, respetando los principios de veracidad, oportunidad y trazabilidad. Sin perjuicio de lo mencionado, será responsabilidad de cada organización social garantizar*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R**

**Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025**

*que los datos consignados en el referido sistema sean veraces y confiables.*

*Las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operen en el territorio nacional, deberán registrarse obligatoriamente en el referido Sistema Unificado de Información, para iniciar sus operaciones. Sin el registro no podrán realizar sus actividades en el territorio ecuatoriano.*

*El tratamiento de los datos personales y sensibles que consten en el Sistema Unificado Información se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, garantizando la confidencialidad y el uso legítimo de la información conforme al principio de finalidad y proporcionalidad.”*

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

*Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria:*

*Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares;*

*Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes; y,*

*Otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, reconocidas por la Constitución y la ley, entre las que se incluyen, de manera no limitativa, cámaras de producción y comercio, y las organizaciones no gubernamentales (ONGs) extranjeras que actúan en el país conforme a los procedimientos legales.*

*Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas, la transparencia, una cultura de integridad y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.*

*Las organizaciones sociales no tendrán fines de lucro; los excedentes que generen en el ejercicio de sus actividades deberán reinvertirse exclusivamente en la consecución de sus objetivos sociales, en el desarrollo de la organización o como reserva para ser utilizada en los ejercicios posteriores, conforme lo establezcan sus estatutos.”*

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: “Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

*El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”*

**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R**

**Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025**

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: “*Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)*”;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: “*Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**Que**, el artículo 564 del Código Civil, establece: “*Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.*”;

**Que**, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.*”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

**Que**, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic)Social expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 191 de 27 de octubre de 2025, establece: “*Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia Social, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento a la integridad en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL); así como su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento, procesos de constitución, fusión, escisión, transformación y disolución.*”

**Que**, el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), establece: “*Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable.*”



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R**

**Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025**

**Que**, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), establece: “*Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable.*

*Las OSSFL no persiguen fines de lucro, por tanto, cualquier excedente que se genere deberá reinvertirse exclusivamente en la consecución de sus objetivos estatutarios, el desarrollo institucional o como reservas para ejercicios posteriores.*

*Se entenderá por excedentes en una organización sin fines de lucro los valores que resultan de ingresos que superan los gastos operativos, y provienen de diversas fuentes como donaciones, subvenciones, cuotas de miembros, actividades de recaudación de fondos, y el beneficio de la venta de bienes o servicios relacionados con su misión, siempre y cuando estos fondos se reinviertan en el cumplimiento de sus objetivos sociales, no en beneficio personal de directivos o miembros.*

*Estas organizaciones forman parte de la economía popular y solidaria y quedarán sujetas a supervisión y control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el marco de la Constitución, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Ley Orgánica de Transparencia Social, este Reglamento y demás normativa aplicable.*

*Las organizaciones sociales no podrán intervenir, directa ni indirectamente, en actividades orientadas a obstaculizar o interferir con proyectos mineros legalmente autorizados. No obstante, podrán desarrollar planes o programas sociales relacionados con dichos proyectos, siempre que estos se encuentren debidamente aprobados, articulados y supervisados por el Ministerio Sectorial competente.*

*En caso de verificarse el incumplimiento de esta disposición, la autoridad competente dispondrá la suspensión de la personería jurídica de la organización infractora por un período de cuatro (4) años, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas o legales que correspondan.”*

**Que**, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), establece: “*Fundaciones. - Se entiende por fundación a la persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por la voluntad de uno o más fundadores, cuya finalidad principal es la promoción del interés general, en beneficio de la sociedad en su conjunto. Las fundaciones deberán contar con un órgano directivo integrado por al menos tres personas cuando se constituyan por un único fundador, y se regirán por sus estatutos, la Constitución, la ley y el presente Reglamento.*”.

**Que**, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil.

**Que**, el artículo 13 del presente reglamento señala lo siguiente: “*Para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica por parte de la autoridad competente, se observará el siguiente procedimiento:*

*1. La organización social ingresará la solicitud de aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica, mediante oficio dirigido a la autoridad de la institución competente del Estado, adjuntando la documentación en físico o de manera electrónica en los canales que las entidades del estado competentes creen o mantengan para la recepción de trámites. El servidor público de la institución competente verificará que la documentación se encuentre completa y emitirá un recibo de inicio de trámite en caso de que el ingreso de la solicitud y sus anexos sea físico; en caso de que el ingreso sea por medio electrónicos, una vez que revisada la documentación se encuentre completa, se remitirá un correo de respuesta con la asignación del número de*

**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R**

**Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025**

*trámite correspondiente para su inicio y trazabilidad.*

*2. El servidor público responsable, a quien fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público, a la Constitución de la República y a las leyes; y, emitirá un informe motivado a la autoridad competente, que será puesto en conocimiento de la organización social requirente, dentro del término de hasta 15 días, contados desde que se presentó la solicitud;*

*3. Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización social solicitante, dentro del término de 3 días subsiguientes;*

*4. Si del informe se desprende que la documentación no cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente concederá un término de hasta 20 días para que la organización complete o subsane los requisitos establecidos en este Reglamento y reingrese la documentación; el servidor público revisará la información reingresada y dentro del término de hasta 10 días emitirá un nuevo informe. En caso de que la documentación reingresada cumpla con los requisitos correspondientes, se procederá según dispone el numeral 3 de este artículo; en caso de que la documentación reingresada no cumpla con los requisitos correspondientes, se procederá con el archivo, cierre del trámite y notificación a la organización requirente.*

*El silencio administrativo positivo aplicará en caso de no resolución en un plazo 60 días.”*

**Que**, el artículo 15 establece: “*Para la aprobación y registro de las reformas a los estatutos, las organizaciones sociales reguladas por el presente reglamento deberán presentar:*

*1. Solicitud dirigida a la autoridad competente, presentada por el representante de la organización o quien hiciera sus veces;*

*2. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y,*

*3. Proyecto codificado de las reformas al estatuto, totales o parciales.”*

El procedimiento para la reforma de estatutos se encuentra determina en el artículo 16, de conformidad a lo siguiente: “*Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.*

*De no existir pronunciamiento afirmativo o negativo por parte de la entidad competente dentro del término de 30 días desde la presentación de la solicitud, se entenderá como silencio administrativo positivo y se deberá proceder con el registro de la reforma de los estatutos.”*

**Que**, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic) en cuanto a los requisitos para el registro de nueva directiva, establece lo siguiente: “*Para el caso de registro de nuevas directivas, las organizaciones sociales, en aplicación del régimen democrático interno y procedimiento señalado en el estatuto, realizarán la elección de la nueva directiva y solicitarán su registro a la autoridad de la entidad competente. Para el efecto, presentarán los siguientes requisitos: 1. Solicitud dirigida a la autoridad competente, presentada por el representante de la organización o quien hiciera sus veces; 2. Convocatoria o auto convocatoria para asamblea general; y, 3. Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva que deberá estar certificada por el secretario o secretaria titular o provisional.”*

**Que**, el artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), en cuanto al registro por primera vez en el SUIOS, establece lo siguiente: “*Las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro que obtengan su personalidad jurídica ante la autoridad o cartera de Estado competente, deberán inscribirse obligatoriamente en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS), dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución que otorgue la personalidad jurídica, como requisito habilitante para el inicio y continuidad de sus actividades en el territorio*



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

*nacional. El registro será condición indispensable para: 1. Efectuar actos jurídicos en nombre de la organización; 2. Administrar recursos financieros y económicos en el territorio nacional; 3. Acceder a fondos públicos o cooperación internacional; y, 4. Participar en procesos estatales o beneficiarse de exenciones, incentivos o cualquier otro derecho que requiera constancia formal en registros oficiales.*

*La falta de inscripción impedirá a la organización realizar actividades en el territorio ecuatoriano y dará lugar a las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia Social y este Reglamento.*

*El incumplimiento de este requisito impedirá a la organización ejercer plenamente los derechos derivados de su personalidad jurídica, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan conforme a la ley y este Reglamento.”*

**Que**, en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), se dispone lo siguiente: *“En el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, las entidades en el marco de sus competencias, implementarán todas las acciones necesarias para la gestión y ejecución de las atribuciones que les han sido otorgadas.”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018y demás normativa vigente”*;

**Que**, mediante El Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, emitido por el Presidente de la República dispone en su artículo 1: *“(...)Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”*; dispuso en su parte pertinente además lo siguiente: *“(...)una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones(...) a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”*.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 06136 de 10 de noviembre de 1982, el entonces Ministerio de Educación y Cultura aprobó la reforma al estatuto de la Asociación de Fútbol No Amateur de Cotopaxi.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro.0372 de 12 de abril de 2017, el entonces Ministerio del Deporte aprobó la reforma al estatuto y ratificación de personería jurídica de la *“Asociación de Fútbol No Amateur de Cotopaxi, con cambio de denominación a Asociación de Fútbol Profesional de Cotopaxi, como corporación de segundo grado conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739”*

**Que**, a través del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, se designa a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, de 25 de septiembre de 2025, la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura delegó al Viceministro del Deporte el ejercicio de las



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R**

**Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025**

facultades, competencias y atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, incluyendo la de ejercer la competencia exclusiva y emitir lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, la aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de conformidad con la normativa sectorial vigente.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A, de fecha 21 de octubre de 2025, se establecieron las atribuciones del Viceministerio del Deporte, con el propósito de definir sus responsabilidades, competencias y funciones dentro de la estructura orgánica del Ministerio y en su parte pertinente señala: “(...) 19. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización y de aquellas organizaciones sociales civiles que se constituyeron bajo las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Código Civil, y que se encuentren relacionadas con el ámbito deportivo profesional.”

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 2987 de 24 de noviembre de 2025, se nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero en calidad de Viceministro del Ministerio del Deporte.

**Que**, mediante el al oficio s/n de 25 de agosto de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado mediante sistema documental Quipux con trámite Nro. MD-OTZ3-2025-1194-I, de 25 de agosto de 2025, el señor Marcos Antonio Castillo Casierra, en su calidad de presidente, solicitó la aprobación de cambio de denominación y reforma del estatuto de la Asociación de Fútbol Profesional de Cotopaxi.

**Que**, mediante Informe Técnico N° MINEDEC-DSDD-2025-0011, de 15 de diciembre de 2025, la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte; emitió informe técnico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, denominado fundación “Asociación de Fútbol de Cotopaxi, el cual, en su parte pertinente, señala:

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Marcos Antonio Castillo Casierra, en su calidad de presidente, quien solicitó la aprobación de cambio de denominación y reforma del estatuto de la Organización Social en constitución, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, así como con los requisitos previstos en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo Nro. 0191 de 27 de octubre de 2025; me permito emitir el presente INFORME TÉCNICO FAVORABLE, para la aprobación de cambio de denominación y reforma del estatuto del organismo social denominada Asociación de Fútbol de Cotopaxi.”*

**EN EJERCICIO** de las facultades que le confieren el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 3 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A; y, artículo 3 número 4 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la reforma al estatuto y ratificación de personería jurídica de la Asociación de Fútbol Profesional de Cotopaxi, con cambio de denominación a **Asociación de Fútbol de Cotopaxi**, con domicilio en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, calle Salache 134 entre Amazonas y Antonio Clavijo, barrio La FAE, parroquia La Matriz; conforme las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 0191 de 27 de octubre de 2025; bajo el siguiente texto:



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

### “ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE COTOPAXI A.F.C.”

#### **TÍTULO I**

#### **CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN**

**Art. 1.- DE LA FUNDACIÓN Y DENOMINACIÓN:** La Asociación de Fútbol de Cotopaxi en adelante “La A.F.C., la organización o la Asociación de Fútbol de Cotopaxi”, fue fundada el 26 de febrero de 1981, es una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, con amplia autonomía legal, económica y administrativa; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Organización se regirá de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Decreto Ejecutivo 191 de 27 de octubre de 2025, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales aplicables. Además, se sujetará a la normativa de la FIFA, CONMEBOL, y Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF.

Será ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, y de cualquier índole.

Estará integrada por clubes domiciliados en la provincia en la que ejerce su jurisdicción la asociación, dedicados a la práctica del fútbol en cualquiera de sus modalidades o disciplinas, que deberán contar con personería jurídica y registro de directorio vigente, aprobados por el Ministerio del Deporte; de los cuales al menos tres deberán dedicarse a la práctica del deporte profesional.

La Asociación de Fútbol de Cotopaxi está afiliada a la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

**Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN:** La Organización tendrá como ámbito de acción: proponer y ejecutar programas y servicios vinculados con el ámbito deportivo, particularmente con el fútbol en todas sus modalidades y el ámbito social.

Tanto los clubes, como sus dirigentes, empleados y deportistas respetarán y seguirán las normas y disposiciones de este estatuto, así como de los reglamentos y disposiciones que dicte la Federación Ecuatoriana de Fútbol, FIFA, CONMEBOL, para el control del fútbol nacional e internacional, respectivamente.

**Art. 3.- DOMICILIO:** La Organización tendrá su domicilio en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi calle Salache 134 entre Amazonas y Antonio Clavijo barrio La FAE parroquia La Matriz

**Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN.** - La Organización cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel **PROVINCIAL**, dentro de la provincial de su domicilio. Sin embargo podrá actuar en nombre y representación de sus afiliados, a nivel nacional.

**Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN** La Organización tiene como plazo de duración **INDEFINIDA** pudiendo disolverse por las causales establecidas en el presente Estatuto.

#### **TÍTULO II**

#### **FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO**

**Art. 6.- FINES Y OBJETIVOS:** Los fines de la organización son las siguientes:



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

1. Fomentar la práctica y organizar el Fútbol en la provincia de Cotopaxi, mediante planificación, dirección, coordinación y ejecución de los programas de este deporte a nivel provincial y nacional, promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres;
2. Defender los derechos e intereses de los clubes afiliados;
3. Representar al fútbol de Cotopaxi ante los organismos e instituciones deportivas provinciales, nacionales e internacionales;
4. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, sus reglamentos y las resoluciones de sus órganos administrativos;
5. Conocer y resolver las controversias que se susciten entre los clubes afiliados, con sujeción a las normas legales, estatutarias y reglamentarias;
6. Absolver las consultas que presente los clubes afiliados, siempre y cuando estuvieren enmarcadas en el ámbito de sus funciones;
7. Solicitar a las instituciones públicas y a los organismos deportivos nacionales e internacionales, a estas últimas a través de la FEF, la atención a sus necesidades;
8. Propender e incentivar el imperio de la disciplina deportiva de sus dirigentes, jugadores, entrenadores y todas aquellas personas relacionadas con la actividad del fútbol;
9. Dictar la política general más conveniente para el progreso y desarrollo institucional;
10. Coordinar la actividad deportiva entre los clubes asociados a la A.F.C. y la Federación Ecuatoriana de Fútbol; y,
11. Los demás que consten en el presente estatuto y en sus reglamentos.

*Art. 7.- Para mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación de Fútbol tendrá las siguientes atribuciones:*

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con instituciones financieras públicas o privadas, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, y realizar todas las operaciones de créditos que sean necesarios en beneficio de la institución; y,
3. Las demás que le permitan las leyes de la República, el presente estatuto y sus reglamentos internos.

*La Asociación de Fútbol no podrá ser utilizada ni intervenir en actividades o eventos que tengan fines proselitistas, de carácter político o religiosos.*

*Art. 8.- DECLARACIÓN: La Organización podrá realizar programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.*

*A pesar de su carácter social, solidario y responsable la A.F.C. únicamente de manera eventual realizará actividades de acción social y desarrollo, así como programas de voluntariado, sin ser su finalidad específica u obligatoria.*

*La A.F.C., en virtud de su naturaleza jurídica declara que:*

1. Se somete a los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol - FEF -, de la Agencia Mundial Antidopaje AMA; y, a lo que el Ministerio del Deporte disponga de acuerdo con la Ley, los reglamentos y demás normativa conexa;
2. Se compromete a garantizar que la elección de sus órganos encargados de la toma de decisiones, sea máximo cada cuatro años;
3. Se compromete a participar, cuando proceda, en las competiciones organizadas por la FEF, así como en las reuniones de los distintos órganos de la FEF en las que tenga derecho y pueda participar;
4. Se compromete a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de su calidad de miembro tales como, pago de multas, indemnizaciones y gravámenes, o cualquier otro, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos pertinentes;
5. Se compromete a que, cualquier disputa que surja en el ámbito nacional y/o que esté relacionada con el Estatuto, reglamentos, directrices y decisiones de la FEF, deberá remitirse, en última instancia, tras



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

agotar todas las instancias internas de la FEF, al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL, el cual resolverá, en última instancia, la disputa; asimismo, la Asociación de Fútbol Cotopaxi excluye la posibilidad de presentación de cualquier recurso o acción ante los tribunales ordinarios, de conformidad con las disposiciones de FIFA, en razón de las cuales se encuentra prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria, en el caso de medidas cautelares de toda índole;

6. Se compromete a que cualquier disputa que surja en el ámbito internacional y/o que esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA o de la CONMEBOL, solo se podrá remitir en última instancia al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL;
7. Reconoce la jurisdicción del TAD, como se especifica en los Estatutos y las decisiones de la FIFA y de la CONMEBOL;
8. Se compromete a cumplir y velar por el cumplimiento de todas las Reglas de Juego expedidas por el IFAB, y las Reglas de Juego de Fútbol Playa y Fútsal promulgadas por la FIFA;
9. Se compromete a organizar y participar de encuentros amistosos, contando siempre con la debida autorización de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
10. Se compromete a no mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por FIFA y CONMEBOL, o miembros que se encuentren suspendidos o expulsados;
11. Se compromete a observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión del juego limpio;
12. Se compromete a reformar y ratificar este estatuto, de tal manera que cumpla con los requisitos y guarden armonía con el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

### TÍTULO III DE LOS CLUBES AFILIADOS, CATEGORÍAS, REQUISITOS, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### CAPÍTULO I DE LOS CLUBES AFILIADOS, CATEGORIAS, REQUISITOS, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN

**Art. 9.- INTEGRACIÓN.-** La Asociación de Fútbol de Cotopaxi, está integrada por los clubes afiliados y por aquellos que cumpliendo con los requisitos de este estatuto y sus reglamentos, se afiliaren a ella.

#### Art. 10.- CATEGORÍAS.-

Los clubes asociados son:

1. De Primera Categoría;
2. De Segunda Categoría;
3. Del Fútbol Femenino; y,
4. De otras modalidades.

#### Art. 11.- REQUISITOS DE AFILIACIÓN.-

Para Afiliarse a la Asociación de Fútbol de Cotopaxi el club interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Inscribirse en la Secretaría de la A.F.C., por intermedio de la Asociación de Fútbol de Cotopaxi, máximo hasta el 15 de enero de cada año; cuando el club ha obtenido el campeonato en el fútbol amateur;
2. Presentar petición dirigida al Presidente de A.F.C., solicitando la afiliación, acompañada de los siguientes documentos:



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

1. Copia certificada del Acuerdo Ministerial y estatuto del club aspirante, aprobado por el Ministerio del Deporte;
2. Copia certificada del oficio de registro de directorio emitido por el Ministerio del Deporte, órgano directivo que deberá mantener directorio vigente;
3. Copia a color del Registro Único de Contribuyente (RUC) a nombre del representante legal del Club;
4. Certificación emitida por la A.F.C., que demuestre que el solicitante cuente con escenario deportivo para su participación en el respectivo campeonato;
5. Fianza personal otorgada mediante escritura pública para responder por el cumplimiento de las obligaciones que, a cualquier título, fueren de cargo del Club;
6. Pago de los valores determinados por el directorio de A.F.C., en concepto de derecho de afiliación, que será cancelado en la tesorería de la Entidad, en dinero en efectivo o cheque certificado a nombre de la Asociación de Fútbol Cotopaxi, y,
7. Los demás requisitos, que consten en el Reglamento Interno de la Asociación.

De la misma manera, podrán solicitar la afiliación a la organización, los clubes que, estando previamente afiliados a otra asociación provincial, hayan cambiado su domicilio a cualquier otra provincia, previa notificación por escrito a la Asociación a la que era filial anteriormente.

### Art. 12.- REINGRESO Y NUEVA AFILIACIÓN.-

El club que perdiera por cualquier causa su afiliación a la Asociación de Fútbol de Cotopaxi, para obtener su reingreso y nueva afiliación deberán de cumplir con todos los requisitos señalados en el Art. 11, y demás que consten en los reglamentos internos.

### Art. 13.- EXCLUSIÓN DE FILIALES.

El Club que dejare de cumplir con los requisitos señalados en el Art. 11 este estatuto perderá su afiliación. La exclusión de los clubes filiales será resuelta por la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, mediante la votación de más de la mitad del total de votos de los integrantes de la Asamblea General, y una vez que se cumpla con el procedimiento y los requisitos determinados en el Reglamento que se dicte para el efecto, el cual debe garantizar en todo momento el derecho al debido proceso del club juzgado.

La solicitud voluntaria de desafiliación será conocida por la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, y resuelta por la mayoría de los votos de sus miembros afiliados y en ningún caso se aceptará una nueva afiliación si tuviere asuntos pendientes de índole económicos con la Asociación o con la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

### Art. 14.- INFORMES Y RESOLUCIÓN DE INCLUSIÓN DE FILIALES.-

Los documentos señalados en el Art. 11 de este Estatuto, se remitirán al Gerente y Síndico de A.F.C. para que emitan sus respectivos informes, los que serán conocidos en la siguiente asamblea general ordinaria o extraordinaria, de A.F.C., para que emita la resolución correspondiente.

### Art. 15.- PERDIDA DE LA AFILIACIÓN.-

La calidad de afiliado se pierde:

1. Por pérdida de categoría, según normativa de la FEF;
2. Por extinción de la personería jurídica;
3. Por desafiliación, la que se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento que se dicte para el efecto y una vez que el club solicitante haya cumplido con todas sus obligaciones para con la entidad;
4. Por expulsión decretada por la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, con el voto afirmativo de



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

*más de la mitad del total de los integrantes de dicho organismo, por dejar de cumplir con las obligaciones y requisitos señalados en este estatuto, y una vez que se cumpla con el procedimiento y los requisitos determinados en el reglamento que se dicte para el efecto, el cual debe garantizar en todo momento el derecho a la defensa del club juzgado.*

### **CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLUBES AFILIADOS**

#### **Art. 16 DE LOS DERECHOS DE LOS CLUBES.-**

*Los clubes afiliados gozaran de los siguientes derechos:*

1. *Solicitar a los organismos de la Asociación de Fútbol de Cotopaxi y obtener de estos y de sus personeros, cualquier información sobre las actividades que desarrolle;*
2. *Participar en los organismos de A.F.C., que sean de su competencia de acuerdo al presente estatuto, recibir el orden del día correspondiente por anticipado, ser convocado a un plazo prescrito y ejercer su derecho de voto;*
3. *Formular propuestas para su inclusión en el orden del día de los organismos en que participan de acuerdo a sus competencias;*
4. *Proponer, dentro de los organismos de su competencia, candidatos a todos los órganos para que sean elegidos;*
5. *Participar en las competiciones y otras actividades organizadas por la (SIGLAS ASOCIACIÓN), que sean de su competencia;*
6. *Elegir y ser elegido;*
7. *Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;*
8. *Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;*
9. *Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos; y,*
10. *Los previstos en este estatuto y en los reglamentos de la Asociación.*

#### **Art. 17 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES.-**

*Los clubes afiliados se obligan a:*

1. *Someterse a los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF -, de la Agencia Mundial Antidopaje AMA, a la Asociación de Fútbol de Cotopaxi: y garantizar que estas sean respetadas por todos sus miembros mediante actuaciones jurídicas y deportivas;*
2. *Participar en las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la A.F.C.;*
3. *Pagar las cuotas de su calidad de afiliado;*
4. *Cumplir y velar por el cumplimiento de todas las Reglas de Juego expedidas por el IFAB, y las Reglas de Juego de Fútbol Playa y Fútsal promulgadas por la FIFA;*
5. *Comunicar a la A.F.C. cualquier enmienda en sus Estatutos, así como la lista de oficiales o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;*
6. *No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas o con miembros que hayan sido suspendidos o excluidos;*
7. *El Club estará obligado a incorporar en los contratos que celebre con jugadores profesionales de fútbol y con miembros del cuerpo técnico de fútbol una cláusula en la que se reconozca la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R**

**Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025**

*Fútbol; de la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de los órganos de administración de justicia deportiva de la FIFA; y, de la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD); y,*

8. *Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante sus actuaciones jurídicas y deportivas.*

*Las violaciones de las obligaciones mencionadas por parte de los clubes afiliados miembros pueden conllevar sanciones, tal como lo contempla en este Estatuto.*

**TÍTULO IV  
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 18. – FUNCIONAMIENTO.-**

*Para el cumplimiento de los objetivos y fines de A.F.C., ésta contará con los siguientes organismos de funcionamiento:*

1. *Asamblea General*
2. *Directorio*
3. *Comité Ejecutivo de la Segunda Categoría*
4. *Comité de las Categorías Femenina*
5. *Comité de las Categorías Formativas y otras modalidades*
6. *Comisiones Permanentes*
7. *Comisiones Especiales*
8. *Comisión Disciplinaria*

**CAPÍTULO I  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 19. - DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN.-**

*La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación y corresponde decidir sobre la dirección, fomento, control y ejecución del fútbol de la provincia de Cotopaxi, por lo que sus decisiones no pueden estar encima de lo expresado en este estatuto, reglamento interno y disposiciones de leyes superiores.*

*Estará integrada por dos delegados de cada uno de los clubes afiliados a la Asociación.*

**Art. 20.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES.-**

*La Asamblea General pueden ser de dos clases: Ordinarias o Extraordinarias.*

*La Asamblea General Ordinaria se realizará, una vez al año, máximo hasta el 31 de enero, previa convocatoria realizada por resolución del Directorio y comunicada a través del Secretario de la A.F.C.*

*Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita dirigida a los representantes legales de los clubes afiliados, por medio de un diario de mayor circulación en la jurisdicción o a través del correo electrónico que el club afiliado haya registrado en la secretaría de la Asociación. De lo cual deberá quedar constancia de la notificación al 100% de los clubes afiliados. La convocatoria se efectuará con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Asamblea, indicando dirección, fecha y orden del día que será tratado en la Asamblea. El presidente de la Asociación convocará a la Asamblea General Ordinaria.*



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

*La fecha a la que se refiere el inciso anterior, se podrá cambiar por resolución de la misma Asamblea mediante votación favorable de al menos las dos terceras partes de los delegados de los clubes que estuvieren presentes.*

*La Asamblea General Extraordinaria se efectuará cuando el caso lo requiera, por disposición del Presidente o a solicitud de los representantes de al menos la tercera parte de clubes afiliados a la Asociación. En la Asamblea General Extraordinaria solo se podrá tratar los puntos para los cuales hubiere sido convocada. Esta convocatoria se efectuará con setenta y dos horas de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, mediante comunicación escrita dirigida a los representantes legales de los clubes afiliados y por correo electrónico que el club haya registrado en la secretaría de la Asociación, de lo cual deberá quedar constancia de la notificación al 100% de los clubes afiliados. De igual forma en la convocatoria se indicará dirección, fecha y orden del día que será tratado en la Asamblea; y el presidente de la Asociación convocará a la Asamblea General Extraordinaria.*

*En caso de Asamblea General Extraordinaria de Elección, la convocatoria se efectuará con al menos 15 días calendario de anticipación, a la fecha fijada para la reunión, mediante comunicación escrita dirigida a los representantes legales de los clubes afiliados y por correo electrónico que el club haya registrado en la secretaría de la Asociación, de lo cual deberá quedar constancia de la notificación al 100% de los clubes afiliados.*

### **Art. 21.- QUÓRUM PARA INSTALACIÓN.-**

*Para efectos de la instalación, habrá quórum en la Asamblea General, cuando concurren a ella por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.*

*Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá instalar la Asamblea una hora más tarde con el número de delegados presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.*

### **Art. 22. - ACREDITACIÓN DE DELEGADOS.-**

*Los delegados a la Asamblea General de la Asociación de Fútbol de Cotopaxi A.F.C. serán acreditados por el Directorio de su respectivo club por escrito, particular que será certificado por el Secretario o por quien hiciere sus veces, en la respectiva credencial que será entregada en la Secretaría de la Asociación.*

*Cada afiliado de la Asociación de Fútbol de Cotopaxi A.F.C. contará con dos delegados (representantes) en cada una de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; de los cuales, solo uno podrá ejercer el derecho a voto. Ambos delegados designados deberán estar en pleno goce de sus derechos.*

*Los delegados necesariamente deberán ser los representantes legales, o sus delegados, de los afiliados de la Asociación de Fútbol de Cotopaxi A.F.C.*

### **Art. 23. – INSTALACIÓN.-**

*La Asamblea General será instalada y presidida por el Presidente de la Asociación de Fútbol de Cotopaxi A.F.C.; a falta de éste, por el Vicepresidente; y, falta de ambos, por los vocales principales en su orden de designación. Quien presida la Asamblea, dispondrá que se califique las credenciales de los delegados, para lo que designará una comisión integrada por dos de ellos, uno de los cuales será nombrado por quien presida la Asamblea y el otro por la sala.*

*Calificadas las credenciales de los delegados, la secretaría constatará el quórum e informará del particular al Presidente, a fin de proceder de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 del presente Estatuto.*

*Para las resoluciones de la Asamblea General se necesitarán el voto favorable de la mitad más uno de los representantes presentes.*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

*Las resoluciones que se tomen en la misma serán de cumplimiento obligatorio para todos los afiliados.*

### **Art. 24.- ACTUACIÓN DEL SECRETARIO.-**

*Actuará como Secretario de la Asamblea General el titular de la A.F.C. alta de éste, la Asamblea designará un secretario Ad hoc.*

### **Art. 25.- ATRIBUCIONES.-**

*Son atribuciones de la Asamblea General:*

1. *Hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos y disposiciones que adopte el organismo;*
2. *Elegir, cada cuatro años, mediante votación secreta, a los integrantes del Directorio de la A.F.C. y posesionarlos en sus cargos.*
3. *Elegir fuera de su seno al presidente, vicepresidente e integrantes de la Comisión Disciplinaria, de conformidad a los criterios establecidos en la normativa de la FEF, y en el presente Estatuto;*
4. *Resolver sobre las renuncias que fueren presentadas por los miembros del Directorio; y, en el caso de aceptarlas, proceder a la designación de sus reemplazos;*
5. *Conocer y resolver sobre los informes anuales que, por escrito deberá presentar el Presidente, el Gerente y los Comisarios de Cuentas, sobre el balance general de la Asociación;*
6. *Designar, cada dos años, a dos Comisarios de Cuentas;*
7. *Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Asociación;*
8. *Conocer y aprobar las reformas al presente estatuto e interpretar sus normas, de modo generalmente obligatorio;*
9. *Conocer y resolver sobre las solicitudes de afiliación a la A.F.C., con sujeción a lo previsto en este estatuto;*
10. *Fijar las cuotas de afiliación y las cuotas extraordinarias que no hayan sido fijadas por el Directorio;*
11. *Resolver sobre las suspensiones, expulsiones y solicitudes de desafiliación de los clubes afiliados, de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto;*
12. *Autorizar al presidente la adquisición o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la A.F.C., así como la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos;*
13. *Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Asociación para cada año;*
14. *Juzgar la conducta y remover de sus funciones a los miembros del Directorio, de las comisiones por causas graves debidamente comprobadas y designar a sus reemplazos, por el tiempo que faltare para terminar el período respectivo. Podrá también removerlos y designar sus reemplazos por faltas a las sesiones del Directorio, para cuyo efecto aplicará las causales establecidas en los reglamentos de la FEF.;*
15. *Conocer y resolver los recursos de apelación, exclusivamente relacionadas a las decisiones del Directorio de la A.F.C.;*
16. *Resolver sobre la disolución de la A.F.C. y proceder a la liquidación respectiva de acuerdo con la Ley y en la forma prevista en este estatuto; y,*
17. *Las demás que no estuvieren previstas en el presente estatuto y en los reglamentos de la Asociación y que fueren de su competencia.*

**Art. 26.-** *La Asamblea General será el órgano de apelación de última instancia de las resoluciones que emita el directorio de la Asociación. Las apelaciones serán presentadas ante el Directorio, para que este las eleve a la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.*

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

### **Art. 27. - FUNCIÓN, INTEGRACIÓN Y REQUISITOS.-**

*El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la A.F.C., cuyo periodo durará CUATRO AÑOS, y ningún integrante del Directorio podrá ejercer su cargo por más de tres mandatos en el mismo cargo, dos de ellos consecutivos, de conformidad con la normativa nacional vigente, en lo que fuese aplicable.*

*Estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un gerente, un secretario general y tres vocales principales con sus alternos, los cuales serán elegidos en la forma prevista en el Art. 25 literal b) de este estatuto.*

*El periodo de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año), y por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva.*

*La designación, el desempeño de sus cargos y la culminación del periodo de funciones de los miembros del Directorio, no genera relación laboral, dependencia, subordinación o indemnización alguna, al ser sujetos de una nominación como directivos; lo anterior, se deberá establecer de manera expresa en los respectivos nombramientos.*

*Para ser elegido miembro del Directorio de la Asociación, se requiere cumplir los siguientes requisitos:*

- *Ser ecuatoriano por nacimiento.*
- *Hallarse en goce de los derechos de ciudadanía.*
- *Ser mayor de edad.*
- *Haber sido dirigente de un club afiliado a la A.F.C., por lo menos durante dos años, por lo que se comprobará mediante certificación de la FEF.*
- *No haber sido sancionado por el club, por la A.F.C. o la Comisión Disciplinaria de la FEF.*

*No podrán ser parte del Directorio quienes al momento de presentar su candidatura, o al ejercer su cargo, sean parte de procesos electorales vigentes en el país; ostenten cualquier cargo en una entidad pública; o, ejerzan un cargo de elección popular. De igual forma, no podrán ser parte del Directorio quienes se encuentren sancionados por la Comisión de Ética de la FIFA, CONMEBOL o de la FEF y mantengan en su contra una sentencia o decisión firme y ejecutoriada;*

*Las candidaturas que se presenten podrán ser impugnadas, en cuanto a la calidad de dirigente y al hecho de no haber sido sancionado en los términos que constan en el presente artículo, mediante certificación de la Secretaría General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.*

### **Art. 28.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-**

*Son deberes y atribuciones del Directorio:*

1. *Cumplir y hacer cumplir las Leyes de la República, el estatuto y los reglamentos de la Asociación, los de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y los de las Instituciones internacionales que rigen el fútbol;*
2. *Adoptar todas las decisiones que no sean competencia de la Asamblea General o que no estén reservadas a otros organismos por ley o en virtud al presente Estatuto;*
3. *Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos clubes afiliados;*
4. *Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General;*
5. *Elaborar la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General;*
6. *Informar a los clubes, trimestralmente, por intermedio de la Gerencia, el balance del ejercicio económico de la Asociación;*
7. *Controlar y supervisar el cumplimiento del presupuesto;*



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

8. Fijar las cuotas o aportes que los clubes asociados pagaran durante el año, para financiar gastos que demande el cumplimiento de los fines de la Asociación, del mantenimiento y desarrollo de sus actividades;
9. Fijar el valor económico que deben aportar los clubes que soliciten su afiliación y/o reingreso;
10. Designar a los integrantes de las Comisiones, cuya designación no le corresponda a la Asamblea General, de conformidad al presente estatuto;
11. Designar fuera de su seno o si lo hubiera en la organización al Síndico de la Asociación, quien participará en las deliberaciones con derecho a voz, pero no a voto;
12. Elaborar para aprobación de la Asamblea General los reglamentos internos, reglamentos específicos y toda la normativa interna que requiera la Asociación;
13. Aprobar los calendarios y reglamentos de juego de los campeonatos de segunda categoría, femenino, divisiones formativas y otras modalidades;
14. Nombrar a los delegados de la A.F.C., ante las entidades y organismos nacionales e internacionales que rigen el fútbol profesional;
15. Designar a los miembros de las delegaciones que deben viajar al exterior;
16. Sesionar y adoptar resoluciones en cualquier ciudad del territorio ecuatoriano y fuera de él;
17. Conocer las apelaciones de las decisiones administrativas emitidas por los organismos y autoridades competentes de la A.F.C.;
18. Resolver sobre la participación de la Asociación y sus clubes afiliados en torneos provinciales, nacionales e internacionales;
19. Elaborar su propio plan de trabajo y el de la Asociación y ejecutarlo durante el período correspondiente;
20. Autorizar la contratación del personal necesario de la A.F.C.;
21. Remover libremente al personal administrativo de la A.F.C.;
22. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio y propiedad de la A.F.C.;
23. Crear comisiones especiales que sean necesarias para el buen funcionamiento de la organización; y,
24. Las demás que la Asamblea General y el Estatuto le asigne.

### Art. 29.- VOTACIÓN.-

En las sesiones del Directorio sus integrantes actuarán con voz y voto. Sus decisiones y/o resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos integrantes que quedaren al momento de votar y el presidente tendrá voto dirimiente.

Actuará como Secretario el Secretario del Directorio de la Institución.

### Art. 30.- QUORUM PARA INSTALACIÓN.-

Las sesiones del Consejo se instalarán únicamente cuando se encuentren una mayoría (más de 50%) presente de sus miembros integrantes con derecho a voto.

El directorio sesionará por lo menos una vez a la semana. De igual manera podrán sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

El directorio realizará, de ser necesario, sesiones ampliadas con los clubes afiliados.

Los miembros del directorio tienen la obligación de asistir, en forma consecutiva por lo menos al 51% de las sesiones que convoquen en el año; los miembros del directorio que faltaren a más de tres sesiones consecutivas sin causa debidamente justificadas con anterioridad a la fecha de sesión, serán removidos de sus cargos, de acuerdo a lo que dispone el Art. 25 n) del presente estatuto.

### Art. 31.- Es prohibido a los miembros del Directorio lo siguiente:



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

1. *Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieran interés del Directorio;*
2. *Realizar gestiones a favor de los intereses contrarios a los de la Asociación;*
3. *Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas o políticas; y,*
4. *Las demás que establezcan el estatuto y reglamento interno de la Asociación.*

### Sección I DEL PRESIDENTE

#### Art. 32.- REPRESENTACIÓN Y REQUISITOS.-

*El Presidente de la Asociación, elegido en la forma prevista en este estatuto, es el representante legal y como tal representará judicial y extrajudicialmente a la A.F.C. Además, ejercerá la representación deportiva ante los organismos deportivos nacionales e internacionales, pudiendo delegar dicha función a cualquiera de los otros miembros del Directorio.*

*Para ser elegido Presidente se requiere cumplir los requisitos establecidos en el Art. 27 de este Estatuto.*

*El Presidente, o quien le subrogue, presidirá, por derecho propio, el Directorio y las Comisiones cuando asista a ellas, con derecho a voto, únicamente para dirimir.*

#### Art. 33.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-

*Son deberes y atribuciones del Presidente:*

1. *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos de la Asociación, así como las resoluciones dictadas por sus organismos;*
2. *Presidir el Directorio de la Asociación en cuyas sesiones tendrá derecho a un voto y, en caso de empate, su voto será dirimente*
3. *Presentar a la Asamblea General Ordinaria, por escrito, el informe anual de labores de la A.F.C.;*
4. *Realizar o autorizar gastos e inversiones de la Asociación;*
5. *Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto;*
6. *Suscribir, previo informe del Síndico de la Asociación, los contratos que celebre de la A.F.C.;*
7. *Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General y Directorio; y,*
8. *Las demás que estuvieren en el presente estatuto, en los reglamentos de la Asociación, las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General.*

### Sección II DEL VICEPRESIDENTE

#### Art. 34.- REQUISITOS.-

*Para ser elegido Vicepresidente, se necesita cumplir con los mismos requisitos exigidos para el Presidente.*

#### Art. 35.- FUNCIONES.-

*El Vicepresidente subrogará al presidente, en los casos de ausencia temporal, enfermedad o licencia de éste y ejercerá todas las atribuciones previstas en este estatuto.*

*El Vicepresidente tendrá derecho a voz y voto en las sesiones de Directorio.*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R**

**Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025**

*Si la ausencia del presidente fuere definitiva, asumirá tales funciones por el tiempo que faltare para completar el periodo para el que fue elegido.*

**Sección III  
DEL GERENTE**

**Art. 36.- REQUISITOS.-**

*Para ser elegido Gerente de la A.F.C., se requiere reunir los requisitos establecidos en el Art. 27 del presente estatuto y acreditar suficiente experiencia en el manejo financiero, administrativo y deportivo.*

**Art. 37.- FUNCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES.-**

*El Gerente es el responsable de la gestión económica de la Asociación, asistirá a las reuniones con voz; y, como tal le corresponden los siguientes deberes y atribuciones:*

1. *Dirigir y controlar la gestión económica de la Asociación;*
2. *Elaborar, conjuntamente con la Comisión de Asuntos Económicos, la proforma presupuestaria anual, para someterlo a consideración del directorio y de la asamblea general, una vez aprobado deberá ser ejecutado estrictamente;*
3. *Velar por el cumplimiento y aplicación del presupuesto y de la gestión económica de la Asociación;*
4. *Organizar la contabilidad y mantener bajo su control los valores, bienes y pertenencias de la Asociación;*
5. *Controlar a los trabajadores permanentes de la Asociación y reportar las novedades que se presentaren de ellos ante el directorio;*
6. *Autorizar, con su firma, todos los comprobantes de egreso;*
7. *Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los documentos bancarios de la Asociación;*
8. *Mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación;*
9. *Presentar mensualmente al Comité Ejecutivo, el informe económico; y, entregar a los clubes su respectivo estado financiero;*
10. *Organizar y controlar todos los gastos de las programaciones de fútbol de las diferentes categorías de la Asociación, debiendo someterlas a conocimiento y aprobación del Directorio y vigilar su normal desarrollo en los escenarios deportivos;*
11. *Velar por el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de A.F.C. así como de aquellos que, no siendo de su propiedad, se encuentren bajo su control;*
12. *Presentar, semestralmente al Directorio y remitir a los clubes el balance general;*
13. *Presentar, anualmente a la Asamblea General Ordinaria, el estado financiero y el informe escrito de su gestión; y,*
14. *Las demás que se le asigne este Estatuto, la Asamblea General, el Directorio.*

**Sección IV  
DEL SECRETARIO**

**Art. 38.- REQUISITOS.-**

*Para ser elegido Secretario del Directorio de la A.F.C. se deberá cumplir los requisitos señalados en el Art. 27 de este Estatuto.*

**Art. 39.- FUNCIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES:**

*El Secretario de la A.F.C. es el responsable de dirigir las labores de Secretaría de la Asociación, asistirá a las reuniones únicamente con voz; y, como tal le corresponde:*



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

1. Convocar, previa disposición del presidente de la Asociación, a las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio, en la forma establecida en el presente Estatuto y reglamentos de la Asociación;
2. Actuar como tal en las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio;
3. Redactar las actas de las sesiones de los organismos a que se refiere el literal que antecede;
4. Organizar y dirigir las labores de la Secretaría de la Asociación;
5. Mantener al día el archivo de la A.F.C.;
6. Conferir certificaciones de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente;
7. Informar a los organismos de la Asociación y a sus clubes afiliados, sobre los acuerdos, y resoluciones emitidos por los organismos de la Asociación;
8. Llevar el registro de los jugadores inscritos en los clubes afiliados;
9. Llevar el registro de los entrenadores, directores técnicos y preparadores físicos del fútbol de la provincia de Cotopaxi;
10. Tramitar obligatoria e inmediatamente a los organismos de la FEF, la documentación, peticiones e inscripción de jugadores que le presenten los clubes afiliados; y,
11. Refrendar las transferencias de jugadores de los clubes afiliados a la A.F.C., copia de cuyo documento se mantendrá en el respectivo archivo;

### Sección V DE LOS VOCALES

#### Art. 40.- REQUISITOS.-

Para ser elegido vocal de la A.F.C. deberá cumplir los requisitos señalados en el Art. 27 de este Estatuto.

#### Art. 41.- FUNCIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES:

Los vocales principales ejercerán la dirección de las Comisiones de la Asociación y asistirán a las sesiones con voz y voto; y, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y de las asambleas convocadas;
2. Cumplir en las comisiones que sea designado, ya sea por el Directorio o presidente;
3. Reemplazar al presidente o vicepresidente, en el orden de su nombramiento, en caso de falta definitiva de estos; y,
4. Las demás que estipule el estatuto y reglamento interno de la organización.

Los vocales alternos asistirán a las sesiones del directorio, solamente cuando le corresponda subrogar en el orden jerárquico a los vocales principales.

En caso de que un vocal principal, sin causa justificada faltare a tres sesiones consecutivas perderá la calidad de tal y en su lugar se procederá a principalizar a su suplente.

### CAPÍTULO III FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

#### Art. 42.- El Directorio designará los funcionarios y empleados que se considere pertinente para el buen desarrollo de actividades de la Asociación.

La modalidad para su designación o tipo de relación laboral, y el tiempo que durará en funciones, será la que se establezca en el reglamento que para efecto se dicte.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R**

**Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025**

**Sección I  
DEL CONTADOR**

**Art. 43.-** Para ser contador de la Asociación se requiere poseer título académico en contabilidad o auditoría. Sus atribuciones y responsabilidades serán establecidas en el reglamento que para tal efecto se dicte.

**Sección II  
DEL SÍNDICO**

**Art. 44.-** Para ser elegido síndico de la Asociación, se requerirá ser Abogado o Doctor en Jurisprudencia, hallarse en libre ejercicio profesional y preferente con conocimientos en legislación aplicada al deporte.

**Art. 45.-** Son deberes y atribuciones del síndico:

1. Representar a la Asociación en asuntos legales;
2. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen en la Asamblea General, en el Directorio y en las Comisiones del organismo;
3. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Asociación;
4. Asistir a las sesiones de directorios y de la Asamblea General y participar con derecho a voz, pero no a voto;
5. Asesorar legalmente en la Reforma al Estatuto y/o el Reglamento Interno de la A.F.C.;
6. Informar por escrito al presidente al final de cada año, sobre sus labores desarrolladas y presentarlo a la Asamblea General; y,
7. Las demás que estipule el estatuto y reglamento interno de la organización.

**Sección III  
DEL COORDINADOR DEPORTIVO Y DE SEGURIDAD**

**Art. 46.-** Para ser coordinador deportivo y de seguridad de la Asociación se requiere estar en goce de los derechos de ciudadanía y tener experiencia de por lo menos dos años en esta actividad o labores afines.

El coordinador deportivo y de seguridad es el responsable de velar que los escenarios donde se realicen las competiciones o torneos de fútbol cumplan con los requisitos que se exijan para su habilitación y que ellos cuenten con las seguridades que garanticen la integridad de quienes intervienen en tales competiciones o torneos y del público asistente.

**Art. 47.-** Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

1. Actuar oficialmente en la sesión del directorio y de la asamblea general, solo con voz informativa;
2. Recomendar políticas, sistemas, normas, mecanismos, procedimientos y estrategias de seguridad;
3. Coordinar eventos de capacitación, programaciones futbolísticas nacionales como internacionales;
4. Coordinar la seguridad de toda programación que organice la Asociación;
5. Velar por el cumplimiento del plan de contingencia para escenarios deportivos;
6. Verificar que todos los documentos de seguridad y permisos correspondientes estén en vigencia;
7. Cumplir con la reglamentación interna respecto a seguridad de las competiciones emitida por la Federación Ecuatoriana de Fútbol;



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

8. Coordinar todos los eventos deportivos y sociales de la A.F.C. con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y otras organizaciones; y,
9. Las demás que estipule el estatuto y sus reglamentos.

### **CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉ**

#### **Sección I DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SEGUNDA CATEGORÍA**

##### **Art. 48.- FUNCIÓN.-**

*El Comité Ejecutivo de la segunda categoría es un organismo de funcionamiento de la Asociación de Fútbol Cotopaxi y tendrá a cargo la organización de su campeonato. En el cumplimiento de esta función se sujetará al presente estatuto y a los reglamentos de la A.F.C..*

##### **Art. 49.- INTEGRACIÓN, VOTACIÓN Y QUÓRUM.-**

*El Comité de Segunda Categoría estará integrado por los miembros de la Asociación de Fútbol de Cotopaxi, además su composición será en este orden:*

1. *El Presidente y el Vicepresidente que serán nombrados, cada dos años, por el mismo Comité, máximo hasta dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de la A.F.C.; y,*
2. *Un delegado por cada club perteneciente a esta categoría.*

*El presidente de la Asociación, convocará la sesión para elegir al Presidente, el Vicepresidente, solo tendrán derecho a voto los delegados mencionados en el literal b). El Presidente, únicamente, en caso de empate en la votación, tendrá voto dirimiente.*

*El quórum se constituirá con la presencia de la mayoría de los integrantes con derecho a voto.*

##### **Art. 50.- SECRETARIO**

*Actuará como Secretario, el secretario titular de la A.F.C. En ausencia del Secretario, el Comité nombrará un Secretario Ad-hoc.*

##### **Art. 51.- DEBERES Y ATRIBUCIONES**

*Son deberes y atribuciones del Comité de la segunda categoría:*

1. *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la FEF, los de la A.F.C., su propio Reglamento y las disposiciones emanadas de la Asamblea General y Directorio de la A.F.C.*
2. *Organizar y controlar los campeonatos de su categoría, coordinando el desarrollo de los mismos;*
3. *Informar al Gerente de la A.F.C. el lugar, día y hora de las programaciones de fútbol a su cargo, para que éste, a su vez, dé a conocer a los clubes afiliados;*
4. *Las demás que le correspondan de acuerdo con el presente estatuto y reglamentos.*

##### **Art. 52.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES**

*Las sesiones del Comité a la que se refiere este capítulo, serán dirigidas por el Presidente. En ausencia de éste, lo remplazará el vicepresidente; y, en ausencia de ambos, se pondrá en votación de la sala entre los delegados*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

*de los clubes, quien dirigirá la sesión.*

*En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente o Secretario de este comité, será reemplazado de acuerdo a lo previsto en este estatuto.*

### **Sección II DEL COMITÉ DE LAS CATEGORÍAS FEMENINAS**

#### **Art. 53.- FUNCIÓN**

*El Comité de la Categoría Femenina es un organismo de funcionamiento de la Asociación de Fútbol de Cotopaxi que, con sujeción al presente estatuto y a su reglamento, tendrá bajo su cargo la organización y control de los campeonatos provinciales de tal Categoría.*

#### **Art. 54.- INTEGRACIÓN, VOTACIÓN Y QUÓRUM**

*El Comité de la Categoría Femenina de A.F.C. estará integrado por:*

- 1. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario serán nombrados, cada dos años, por el mismo Comité, máximo hasta dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de la A.F.C.; y,*
- 2. Un delegado por cada club perteneciente a esta categoría.*

*El presidente de la Asociación, convocará la sesión para elegir al Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, solo tendrán derecho a voto los delegados mencionados en el literal b).*

*El quórum en las sesiones de esta comisión, se constituirá con la presencia de más de la mitad de los delegados.*

#### **Art. 55.- SECRETARIO**

*En las sesiones de esta comisión, actuará el Secretario de la misma. A falta de éste, la comisión designará un Secretario Ad-hoc.*

#### **Art. 56.- DEBERES Y ATRIBUCIONES**

*Son deberes y atribuciones del Comité de la Categoría Femenina:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la FEF, los de la A.F.C. y las disposiciones emanadas de la Asamblea General y el Directorio de la Asociación;*
- 2. Organizar y controlar los campeonatos de su categoría, coordinando el desarrollo de aquellas que están bajo la competencia de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;*
- 3. Informar al Gerente de la Asociación el lugar, día y hora de las programaciones de fútbol a su cargo, quien, a su vez, dará a conocer a los organismos competentes para su aprobación definitiva; y,*
- 4. Las demás que le correspondan de acuerdo con el presente estatuto y reglamentos.*

#### **Art. 57.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES**

*Las sesiones de esta comisión a la que se refiere este capítulo, serán dirigidas por el Presidente. En ausencia de éste, lo reemplazará el vicepresidente; y, en ausencia de ambos, se pondrá en votación de la sala entre los delegados de los clubes, quien dirigirá la sesión.*



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

*En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente o Secretario de este comité, será reemplazado de acuerdo a lo previsto en este estatuto.*

### **Sección III DEL COMITÉ DE LAS CATEGORÍAS FORMATIVAS Y OTRAS MODALIDADES DE FÚTBOL**

#### **Art. 58.- FUNCIÓN**

*El Comité de las Categorías Formativas y otras modalidades, es un organismo de funcionamiento de la Asociación de Fútbol Cotopaxi que, con sujeción al presente Estatuto y a su reglamento, tendrá bajo su cargo la organización y control de los campeonatos provinciales de dichas categorías y otras modalidades de fútbol.*

#### **Art. 59.- INTEGRACIÓN, VOTACIÓN Y QUÓRUM**

*El Comité de las Categorías Formativas y otras especialidades estará integrado por:*

- 1. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario serán nombrados, cada dos años, por el mismo comité, máximo hasta dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de la A.F.C.; y,*
- 2. Un delegado por cada club perteneciente a esta categoría.*

*El presidente de la Asociación, convocará la sesión para elegir al Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, solo tendrán derecho a voto los delegados mencionados en el literal b).*

*Este comité, a su vez, designará un Coordinador por cada una de las categorías formativas y por cada una de las modalidades de fútbol que lo conforman, los que ejercerán funciones de supervisión en el desarrollo de los campeonatos de dichas categorías, y no tendrán derecho a voto en las decisiones que tome este Comité.*

*El quórum en las sesiones de esta comisión, se constituirá con la presencia de más de la mitad de los delegados.*

#### **Art. 60.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES**

*Las sesiones de esta comisión a las que se refiere este capítulo, serán dirigidas por el Presidente. En ausencia de éste, lo reemplazará el Vicepresidente; y, en ausencia de ambos, se pondrá en votación de la sala entre los delegados de los clubes, quien dirigirá la sesión.*

*En caso de ausencia definitiva del vicepresidente o secretario de este comité, serán reemplazados de acuerdo a lo previsto en este estatuto*

#### **Art. 61.- SECRETARIO**

*En las sesiones de este comité, actuará el Secretario de la misma. A falta de éste, el comité designará un Secretario Ad-hoc.*

#### **Art. 62.- DEBERES Y ATRIBUCIONES**

*Son deberes y atribuciones del Comité de las Categorías Formativas y otras especialidades:*



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la FEF, los de la Asociación y las disposiciones adoptadas por la Asamblea General y el Directorio;
2. Organizar y controlar los campeonatos de su categoría, coordinando el desarrollo de aquellas que están bajo la competencia de la A.F.C.;
3. Informar al Gerente de la Asociación el lugar, día y hora de las programaciones de fútbol a su cargo;
4. Designar a los coordinadores de estas categorías: y,
5. Las demás que le correspondan de acuerdo con el presente estatuto y reglamentos.

### CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES PERMANENTES

**Art. 63.-** Las comisiones permanentes son organismos de trabajo del Directorio y serán las siguientes:

1. De Asuntos Económicos;
2. De Competiciones; y,
3. De Escenarios Deportivos.

En el presente Estatuto y reglamento interno, se especificarán sus funciones. Estarán integradas por tres miembros.

El presidente y vicepresidente de la A.F.C., serán presidentes natos de todas las comisiones permanentes y cuando se haga presente, las presidirá.

**Art. 64.-** Corresponde a las comisiones permanentes:

1. Informar mensualmente al Directorio de su labor;
2. Sesionar por lo menos una vez al mes, en forma independiente a la Directorio;
3. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, y presentarlo al Directorio hasta el 31 de diciembre de cada año; y,
4. Las demás atribuciones que le asignen este estatuto, el reglamento la Asamblea General y el Directorio.

#### Sección I DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS

**Art. 65.-** Esta Comisión estará presidida por el Gerente de A.F.C. y dos vocales de los clubes afiliados designados por el Directorio, se reunirá una vez cada dos meses, o cuando estimen conveniente.

**Art. 66.-** La Comisión de Asuntos Económicos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presentar el presupuesto anual de la Asociación;
2. Velar y cuidar el patrimonio de la organización de acuerdo a este estatuto;
3. Velar y cuidar los derechos por ingresos de porcentajes sobre las programaciones deportivas, de acuerdo al calendario de juego aprobado por el Comité de su categoría, o la FEF, según corresponda; y,
4. Las demás que le correspondan de acuerdo con el presente estatuto y reglamentos.

#### Sección II DE LA COMISIÓN DE COMPETICIONES

**Art. 67.-** Esta Comisión estará presidida por primer vocal principal del Directorio de A.F.C. y dos vocales de los clubes afiliados, designados por el Directorio, se reunirá una vez por semana, o cuando estimen conveniente.



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

**Art. 68.-** La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Presentar el plan de actividades de los diferentes torneos;
2. Planificar y organizar la participación de los clubes afiliados de la Asociación, a los diferentes torneos de fútbol;
3. Coordinar la participación de nuestra organización en los juegos nacionales de Asociaciones Provinciales de Fútbol; y,
4. Las demás que el Directorio o la Asamblea General y el Reglamento Interno le asignen.

### Sección III DE LA COMISIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS

**Art. 69.-** Esta Comisión estará presidida por el Gerente de A.F.C.; y dos vocales de los clubes afiliados, designados por el Directorio, se reunirá una vez a la semana, o cuando estimen conveniente.

**Art. 70.-** La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Presentar informes sobre los estadios y campos de juego en las programaciones que estén bajo su control y estos sean habilitados por la A.F.C.;
2. Observar las disposiciones reglamentarias de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sobre los escenarios deportivos; y,
3. Las demás que el Directorio o la Asamblea General y el Reglamento Interno le asignen.

### CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Art. 71.-** La Asamblea General o el Directorio podrán nombrar comisiones especiales para los fines específicos que determine expresamente el organismo denominador. El número de integrantes de estas comisiones será determinado según el tema que debe tratar y, una vez concluida sus funciones, quedará automáticamente disuelta.

### CAPÍTULO VII DEL ORGANISMO INDEPENDIENTE

**Art. 72.- INDEPENDENCIA INSTITUCIONAL**

La Comisión Disciplinaria, será un organismo independiente, así como sus integrantes, en virtud de lo cual, deberá llevar a cabo sus actividades y cumplir con sus obligaciones de manera independiente, de conformidad con este Estatuto y la normativa de la FEF que fuere aplicable.

El presidente y el vicepresidente de este organismo independiente, así como sus familiares directos no podrán tener o haber tenido representación o un cargo en la A.F.C., en la FEF, una Liga, Asociación Provincial de Fútbol o un Club durante los dos años previos a su mandato inicial. «Familiar directo», utilizado para referirse a una persona, hace referencia al cónyuge o la pareja de esa persona, o bien sus padres y abuelos, tíos, hijos (incluidos los hijastros o los hijos adoptados), nietos, yernos (o nueras), suegros y otras personas con las que, por consanguinidad o de otra forma se mantenga una relación similar a una relación familiar, a quienes esa persona preste ayuda económica.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

### Sección I DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

#### Art. 73.- INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

*Estará integrada por cinco miembros: un presidente, un vicepresidente y tres miembros.*

*El presidente y el vicepresidente deberán contar con la titulación profesional de abogado, habilitado para ejercer en la República del Ecuador.*

*La Comisión Disciplinaria sesionará con al menos tres de sus miembros, para que este órgano pueda emitir una decisión final válida.*

#### Art. 74.- INFRACCIONES DE LA COMPETENCIA

*Corresponde a la Comisión Disciplinaria, juzgar y sancionar las infracciones cometidas en las competiciones deportivas que se realicen, sujetándose al Código Disciplinario de la FEF, los demás Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en lo que fuera aplicable, y a los suyos propios.*

*Las sanciones se impondrán a los clubes afiliados, dirigentes, cuerpo técnico, jugadores y demás personas que se mencionen en los informes y reglamentos pertinentes. Las sanciones impuestas por esta Comisión que no hayan sido declaradas firmes, serán susceptibles de recurso de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la FEF, dentro del término de ocho días de notificada la respectiva resolución. El recurso será presentado ante el presidente de la correspondiente asociación, el que, en el término de tres días, obligatoriamente y sin más trámite remitirá todo lo actuado a la Comisión Disciplinaria de la FEF, en virtud de lo cual, se aplicará la normativa y el proceso establecido por el Código Disciplinario de la FEF.*

### TÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

*Art. 75.- La Asociación fomentará la disciplina, el espíritu de cooperación, respeto entre sus miembros.*

*Art. 76.- La Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de juzgar y sancionar todos los actos que menoscabaren el espíritu social y deportivo, la integridad física y moral de los clubes afiliados, así como también, el respeto mutuo entre sus miembros, que incumplieren el presente estatuto y sus reglamentos, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta:*

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

*Art. 77.- Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República.*

### TÍTULO VI DEL RECURSO DE APELACIÓN

*Art. 78.- Todas las decisiones administrativas emitidas por los organismos y autoridades competentes de la Asociación, serán objeto de recurso de apelación por parte del recurrente si así lo quisiere, basándose en el*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

presente Estatuto y reglamento interno de la Asociación.

Dicha decisión será notificada al afiliado, debiendo constar en la misma, su firma y rúbrica de aquel acto.

El recurso de apelación será presentado ante quien dictó la decisión, dentro del término de siete días después de notificada al afiliado.

Una vez receptado el recurso de apelación se lo enviará inmediatamente al órgano superior, para su resolución, sesión que será convocada por el presidente de la Asociación.

En los casos en los que la normativa de la FEF disponga que la Comisión Disciplinaria de la FEF es la que tiene competencia para conocer los recursos de apelación, se aplicará la normativa y el proceso establecido por el Código Disciplinario de la FEF.

Se deberá respetar el debido proceso para garantizar el derecho a la legítima defensa.

**Art. 79.-** Para que un afiliado interponga un recurso de apelación a la decisión impuesta, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ante quien se dirige el recurso de apelación;
2. Nombres completos del club afiliado o recurrente que presenta el recurso;
3. Fundamentos de hecho y de derecho de su apelación;
4. Estar presentada dentro del tiempo establecido del Estatuto, en el término de siete días después de haber sido notificado; y,
5. Firma y rúbrica del club recurrente.

Con estos documentos, las pruebas adjuntas y el texto de recurso de apelación, serán enviadas, inmediatamente al órgano superior, para su resolución.

Una vez que el directorio o la asamblea general tenga conocimiento del recurso de apelación, ésta dictará la correspondiente resolución; absolviendo, reformando o ratificando la decisión.

### Art. 80- JERARQUÍA

La jerarquía de los organismos de la Asociación, para el ejercicio del derecho de apelación relacionados a los casos no disciplinarios, será el siguiente:

1. Directorio, y,
2. Asamblea General.

## TÍTULO VII PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

**Art. 81.- PATRIMONIO SOCIAL.-** Constituye el patrimonio de la Asociación:

1. El gravamen producto de la taquilla que le corresponde por las programaciones de fútbol de las diferentes categorías;
2. El pago de derechos de ingresos de nuevos clubes afiliados;
3. Las multas establecidas en el Reglamento Interno de la organización;
4. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por la Asociación o los que se adquirieren en el futuro; y,
5. Las demás que disponga la Asamblea General.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

**Art. 82.- CARÁCTER DEL PATRIMONIO.**- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Asociación y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines o acto afines a su desempeño.

**Art. 83.-** El ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro del primer mes posterior a la fecha anotada.

**Art. 84.-** Las aportaciones realizadas a favor de la Asociación, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a ellas sobre lo donado.

### TÍTULO VIII DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

**Art. 85.-** El presente Estatuto, de ser necesario, podrá ser reformado, cuando haya transcurrido un año, desde su aprobación en el Ministerio del Deporte.

**Art. 86.-** El presidente de la Asociación convocará por lo menos a una Asamblea General, para la discusión y aprobación de la reforma del Estatuto, con el voto de las dos terceras partes de los asambleístas que estuvieren presentes al momento de la votación;

**Art. 87.-** Las Actas de las Asambleas Generales, donde se resolvió la reforma del Estatuto, serán certificadas por el secretario.

**Art. 88.-** Nombres y apellidos completos de los representantes de los clubes afiliados presentes en la Asamblea General con números de cédulas de identidad y firmas y rúbricas respectivas.

### TÍTULO IX RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 89.-** Todos los conflictos internos que surjan entre clubes filiales, los órganos de la Asociación, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre socios de la Asociación se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre socios y los órganos de la Asociación o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente para este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos de la Asociación serán apelables ante la asamblea general.

**Art. 90.-** Como medio alternativos de solución de controversias, los afiliados podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio de la Asociación. Las controversias de índole deportivo, deberán someterse a la normativa de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, debiendo aceptar de manera obligatoria las decisiones o resoluciones emitidas por los órganos de la FEF, o los Tribunales de Arbitraje Deportivo reconocidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

**Art. 91.-** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado se podrá recurrir también a las disposiciones normativas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

### TÍTULO X



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

### **CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art. 92.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Organización podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por voluntad de sus socios expresada en Asamblea General;
2. Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos;
3. Por no registrar su directiva dos períodos consecutivos;
4. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en este Reglamento, siempre que no se recomponga dicho número en el plazo de 6 meses;
5. Dedicarse a actividades políticas, según lo establecido en el Art. 5 del Estatuto de la FEF;
6. Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento; y,
7. Por disposición legal.

**Art. 93.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.-** Para que se resuelva la disolución de la organización por decisión de sus socios en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión de Asamblea General convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus socios, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción y publicación en prensa física o digital.

En esta sesión los socios nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los socios, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y poner a consideración de la asamblea general para su aprobación.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la organización, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo de Disolución y Liquidación.

**Art. 94.-** La Federación Ecuatoriana de Fútbol podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades deportivas, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Representante Legal de la Asociación es su presidente o quien lo subrogue y actuará como su mandatario, según lo contemple las Leyes superiores, el Estatuto y/o Reglamento.

**SEGUNDA.-** La Asociación como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

**TERCERA.-** Se prohíbe ceder los derechos deportivos de un club a otro, en consecuencia o en caso de que lo haya realizado la Asociación no reconocerá ni legalizará lo actuado.



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

**CUARTA.-** La Asociación de Fútbol de Cotopaxi, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización.

**QUINTA.-** Todos los bienes muebles e inmuebles que la Asociación mantenga y obtenga permanecerán a nombre de ésta.

**SEXTA.-** Se entienden incorporadas al presente Estatuto y forman parte de este, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa dictada por el Estado y el ente regulador; así como por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

**SÉPTIMA.-** En caso de duda, con relación al Estatuto y reglamentos de la organización, se acudirá a las disposiciones del Código Civil Ecuatoriano, la FIFA, CONMEBOL, al Estatuto y reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y a la legislación nacional vigente en lo que fuere aplicable.

**OCTAVA.-** Los reglamentos internos de la Asociación determinarán la operatividad de lo establecido en el presente Estatuto.

**NOVENA.-** Los colores de la Asociación son Azul y Rojo

**DÉCIMA.-** El lema de la Asociación FUTBOL, HONOR es PROGRESO y sus siglas son A.F.C.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El presente Estatuto entrará en vigor desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobado este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los clubes afiliados.

**TERCERA.-** Derogase en su totalidad todo reglamento interno de la Asociación que se oponga al presente estatuto.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte integrante de la presente Resolución, el Estatuto del Asociación de Fútbol de Cotopaxi, el cual fue aprobado por mayoría de los miembros que la integran en la Asamblea General Extraordinaria de 27 de febrero de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La personería jurídica que se le ratifica a la Asociación de Fútbol de Cotopaxi, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 191 de 27 de octubre de 2025. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Asociación de Fútbol de Cotopaxi, deberá reportar al Ministerio de Educación Deporte y Cultura, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Asociación de Fútbol de Cotopaxi son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0049-R

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2025

**ARTÍCULO SEXTO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 191 de 27 de octubre de 2025 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Presente resolución deroga y reemplaza a todos los instrumentos jurídicos y Estatutos preexistentes de la Organización Social Sin Fines de Lucro.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO NOVENO. -** Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

### *Documento firmado electrónicamente*

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
**VICEMINISTRO DE DEPORTE**

Referencias:

- MINEDEC-DAD-2025-0269-M

Anexos:

- digitalización\_2007\_09\_08\_17\_01\_19\_069.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Jose Eduardo Monge Simbaña  
**Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo**

Luis Emilio Soto Jaramillo  
**Director de Supervisión y Defensa al Deporte**

ct/ls/jm